



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00160-00
ACCIONANTE: MARLENY RAMÍREZ MEDINA
ACCIONADO: UARIV
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 23 de julio de 2021 se resolvió declara la carencia actual de objeto por hecho superado frente a la solicitud de amparo al derecho fundamental de petición y, negar la solicitud de amparo frente a los derechos a la igualdad y mínimo vital; decisión que fue notificada en la misma oportunidad.

La anterior, fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 28 de julio de 2021 y mediante memorial remitido en dicha oportunidad a las 8:44 p.m., al correo electrónico del despacho la accionante impugnó el fallo.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

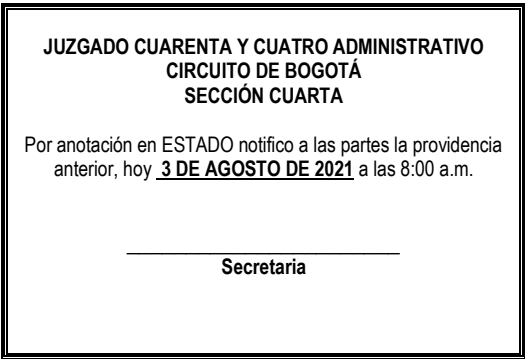
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Funcionario 044
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42249eaa54e5263e63111c40ac5d415b1697ad87efbb11cf52ab6e37981774bc**

Documento generado en 02/08/2021 01:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00188-00
Accionante:	ALVENIS CASAS MANRIQUE
Accionado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La señora ALVENIS CASAS MANRIQUE, identificada con C.C.55.115.395, a nombre propio, presenta acción de tutela contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y vivienda digna.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ALVENIS CASAS MANRIQUE, identificada con C.C.55.115.395, a nombre propio, contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Alejandro Quintero Romero, en calidad de Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Doctora Susana Correa, en calidad de Directora del Departamento de Prosperidad Social - DPS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>3 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6593c7090168e3c905e567053f97683327203ddcf6a6ddece221a12f87b39dec

Documento generado en 02/08/2021 01:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>